

Criterios técnicos para la certificación de los reempaquetadores de Plantas Orgánicas, Alimentos Orgánicos Procesados, Alimentos Orgánicos y Ganado Orgánico, etc. (Notificación N° 1833 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 25 de noviembre de 2005)

(Traducción preliminar)

Revisión parcial: Notificación N° 186 del 22 de febrero de 2006

Revisión parcial: Notificación N° 1181 del 27 de abril de 2012

Revisión parcial: Notificación N° 2599 del 3 de diciembre de 2015

Revisión parcial: Notificación N° 1259 del 1 de junio de 2016

Revisión parcial: Notificación N° 691 del 29 de marzo de 2018

I. Facilidades para reempaquetar y pegar etiquetas de clasificación

1. Facilidades para el reempaque

Instalaciones para plantas orgánicas, alimentos orgánicos procesados, piensos orgánicos y ganado orgánico, etc. deberá cumplir con los criterios de "Gestión del transporte, selección y procesamiento", limpieza, almacenamiento, envasado y otros procesos posteriores a la cosecha" en el artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa de plantas orgánicas (Notificación No. 1605 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de octubre de 2005; en adelante denominada "JAS para plantas orgánicas"), "Gestión relativa a la fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento y otros procesos" en el artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa de Alimentos Procesados Orgánicos (Notificación No. 1606). del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de 27 de octubre de 2005; en adelante denominado "JAS para alimentos ecológicos procesados"), "Gestión relativa a la fabricación, procesamiento, envasado, almacenamiento y otros procesos" en el artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para Alimentos Orgánicos (Notificación n° 1607). del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de octubre de 2005; en lo sucesivo denominado "JAS para piensos ecológicos") y "Gestión de la matanza, faenado, selección, procesamiento, limpieza, almacenamiento, envasado y otros procesos" en el artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para el Ganado Orgánico, etc. (Notificación n° 1608). del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de 27 de octubre de 2005; en lo sucesivo, "la EAC para la ganadería ecológica, etc."), respectivamente, y se le proporcionará una amplitud, estructura y brillo que no será tan grande como que interfieran en el reenvasado y se limpiarán adecuadamente.

2. Facilidades para clasificar el etiquetado

Las instalaciones deberán ser para administrar el etiquetado de clasificación.

II. Métodos de reembalaje

1. Los directores de reembalaje prescritos en III-2 en estos criterios se comportarán de la siguiente manera:

(1) Redactar y promover un plan de reenvasado; y

(2) Manipulación y orientación sobre los problemas que se produzcan en los procesos de embalaje.

2. Se facilitarán de forma práctica y sistemática normas internas sobre los siguientes puntos:

- (1) Aceptación y almacenamiento de plantas orgánicas, alimentos orgánicos procesados de origen vegetal, piensos orgánicos y ganado orgánico, etc. (en lo sucesivo denominados "alimentos y piensos ecológicos");
 - (2) Confirmación de las etiquetas de clasificación de los alimentos y piensos ecológicos antes de su reenvasado;
 - (3) Métodos de reembalaje;
 - (4) Máquinas y herramientas para el reembalaje;
 - (5) Llevar registros de reenvasado, así como el período de conservación de dichos registros y documentos relacionados que puedan ser prueba de ello;
 - (6) Tramitación de reclamaciones
 - (7) Cuestiones necesarias para que un organismo de certificación (organismo de certificación japonés o extranjero registrado; en lo sucesivo, el mismo) realice adecuadamente servicios tales como la confirmación del reenvasado.
3. El reembalaje se llevará a cabo correctamente de acuerdo con las normas internas.
 4. El reglamento interno se revisará de forma adecuada y periódica, y se notificará íntegramente a los empleados.

III. Calificación y número de personas a cargo del reempaque

1. Reempaquetador

No menos de una persona que satisfaga alguno de los siguientes requisitos será asignada como persona(s) encargada(s) de reempaquetar (en lo sucesivo denominado "reempaquetador"):

(1) Los que se hayan graduado de una escuela secundaria o de una escuela de enseñanza secundaria en virtud de la Ley de educación escolar (Ley N° 26 de 1947); o cuyas calificaciones sean iguales o superiores a las anteriores; y que tengan experiencia práctica en la distribución de alimentos durante un período no inferior a dos años; o

(2) Aquellos que tengan experiencia práctica en la distribución de alimentos durante no menos de tres años.

2. Director de reempaque

(1) Cuando se asigne a una persona como reempaquetador, la persona deberá completar un plan de estudios sobre reenvasado en un curso designado por un organismo de certificación (en lo sucesivo denominado "curso") como director de reempaque.

(2) Cuando no menos de dos personas sean asignadas como reempaquetadores, uno de ellos que haya completado el currículo de reempaquetado será seleccionado como director de reempaquetado.

IV. Sección para Adjuntar Etiquetas de Calificación y Métodos de Implementación

1. Sección para pegar etiquetas de clasificación

El departamento de colocación de las etiquetas de clasificación será una sección sustancialmente independiente y contará con una autoridad independiente del departamento de ventas.

2. Métodos de clasificación de las etiquetas

(1) Las normas sobre la etiqueta de clasificación (en lo sucesivo denominadas "normas de clasificación de la etiqueta") se establecerán de forma práctica y sistemática para los siguientes puntos:

- a. Etiquetado según la clasificación;
- b. Envío y eliminación de un lote después de etiquetarlo como clasificado;
- c. Manipulación de un lote que resulte no cumplir con la norma JAS para plantas orgánicas, alimentos orgánicos procesados, piensos orgánicos o ganado orgánico, etc., después de su envío;
- d. Hacer y mantener un registro de las etiquetas según su clasificación; y
- e. Cuestiones necesarias para que un organismo de certificación pueda llevar a cabo adecuadamente los servicios, como la confirmación de la clasificación.

(2) La etiqueta de clasificación se reconocerá como correctamente adherida, retirada o eliminada de acuerdo con las reglas de la etiqueta de clasificación sin falta.

(3) El nombre de los productos deberá estar debidamente etiquetado mediante los métodos prescritos en el artículo 5 de la EAC para las plantas ecológicas, el artículo 5 de la EAC para el ganado ecológico, etc. y el artículo 5 de la EAC para los piensos ecológicos. Los nombres de los productos y los nombres de los ingredientes deberán estar debidamente etiquetados mediante los métodos prescritos en el artículo 5 de la EAC para los alimentos orgánicos procesados.

V. Calificación y número de personas encargadas de calificar la etiqueta

No menos de una persona a cargo de calificar la etiqueta que haya (haya) completado el plan de estudios sobre el etiquetado como calificada será asignada.

(Calendario de la última revisión)

La Notificación No.691 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca publicada el 29 de marzo de 2018 será efectiva a partir del 1 de abril de 2018.